

LAS APORTACIONES DE ANTONIO AGUSTÍN EN EL CONCILIO DE TRENTO DESDE LA ÓPTICA REGALISTA

Santiago Aleixos Alapont

Doctor en Historia Moderna

Resumen: La participación y aportación de los españoles en el Concilio de Trento es fundamental para entender el desarrollo del mismo. En este trabajo nos centramos en el tridentino Antonio Agustín (1516-1587), por quien el ilustrado valenciano Gregorio Mayans sintió especial admiración. De entre las muchas decisiones conciliares hacemos especial mención a aquellas que implicaron el reforzamiento del poder del obispo, pues esta premisa es básica para entender el posterior movimiento regalista del siglo XVIII. Por último, los estudios que el regalista Mayans realizó de las aportaciones de Agustín a la tercera etapa del Concilio de Trento nos permiten ofrecer una visión ilustrada sobre éste y constatar que no es casual el interés por la Historia Eclesiástica en la Europa Ilustrada.

Palabras clave: Concilio de Trento, Antonio Agustín, Historia Eclesiástica, Gregorio Mayans, Regalismo.

Abstract: The participation and contribution of Spaniards in the Council of Trent is essential to understand its development. In this paper, we focus on the Tridentine Antonio Agustín (1516-1587), whom the illustrious Valencian Gregorio Mayans felt special admiration for. Of the many Conciliar decisions, we make special mention of those involved in the strengthening of the bishop's power, since this premise is fundamental to understand the subsequent eighteenth century regalist movement. Finally, the studies conducted by Mayans, on Agustín's contributions to the third stage of the Council of Trent allow us to offer an enlightened view about the Council and confirm that the interest shown in Church History in Enlightened Europe is not casual.

Key words: Council of Trent, Antonio Agustín, Church History, Gregorio Mayans, Regalism.

SOBRADAMENTE conocida es la visión que de la participación española en el Concilio de Trento tenía Menéndez Pelayo. Pese a ser exagerada su afirmación de que el “Concilio de Trento fue tan español como ecuménico”,¹ lo bien cierto es que las aportaciones españolas, especialmente en la tercera etapa conciliar (1561-1563), fueron notables. Tanto desde el punto de vista del número de españoles que a él asistieron como desde la categoría intelectual de los Covarrubias, Salmerón, Laínez, Guerrero, etc., no cabe duda

¹ Marcelino Menéndez Pelayo, *Historia de los Heterodoxos españoles*. Ed. C.S.I.C., Madrid 1950. Vol. IV. p. 406.

que los españoles participaron muy activamente en el desarrollo del mismo. En este trabajo nos centraremos en las aportaciones de Antonio Agustín. Sin embargo, no lo haremos desde el punto de vista puramente doctrinal, del que por otro lado tampoco podemos huir, sino desde la imagen que de su participación se tuvo en el siglo xvii y especialmente por los autores ilustrados del setecientos.

En cuanto a la bibliografía del siglo xvii, han sido profusamente estudiadas y obligado punto de partida en los estudios sobre Trento, las dos posturas antagónicas del veneciano Paolo Sarpi (1552-1623) y el jesuita romano Sforza Pallavicini (1607-1667). El primero ofrece una visión polemica e incitadora, el segundo, refutando la obra del servita, y aunque mejor documentada pero no por ello exenta de apasionamiento, muestra una visión apologetica del Concilio. Por lo que respecta al siglo xviii, nos centraremos en el especial interés de Gregorio Mayans por las aportaciones de Antonio Agustín en la tercera fase conciliar (1562-1563).

Como bien sabemos, el ilustrado valenciano fue el mayor conocedor de la vida y obra de Agustín, y hoy en día sus estudios continúan siendo referente obligado para historiadores y filólogos. En tan alta estima tenía el erudito de Oliva al arzobispo que llegó a afirmar de él que fue un “héroe más admirable que imitable”. Gracias al mayor número de rigurosos estudios existentes sobre el valenciano, hemos podido comprender que el arzobispo de Tarragona fue uno de sus grandes maestros, un modelo a seguir en el estudio del derecho, conocimiento de la antigüedad clásica y ciencias auxiliares como la numismática, epigrafía, etc. Don Gregorio publicó en 1734 la *Vida de don Antonio Agustín*, como acompañamiento de los inéditos *Diálogos de las Armas y Linajes de España*. Posteriormente, ampliada en más de un tercio y en lengua latina formando parte del tomo II de las *Opera Omnia*, apareció la *Antonii Augustini Vitae Historia*.² Por último, reseñemos que el valenciano preparó una segunda edición castellana que nunca vería la luz, pero de la que tenemos constancia gracias a las Notas y Advertencias a la Vida de don Antonio Agustín que se hallan en el Fondo Serrano Morales (sig. 7273), del Ayuntamiento de Valencia.

En base a todas ellas, y al epistolario de Mayans, del que Antonio Mestre ha dado buena cuenta, señalaremos qué aspectos de la participación de Agustín en la tercera etapa del Concilio de Trento consideró el de Oliva como más relevantes, o al menos de cuáles tuvo conocimiento y utilizó en sus escritos regalistas. Pese a que ciertamente no son muchos los documentos y bibliografía a los que el valenciano tuvo acceso, queda claro que Mayans supo ver que las aportaciones de Agustín en Trento fueron tanto de carácter doctrinal como concernientes a los decretos de Reforma y posterior aplica-

² *Antonii Augustini Archiepiscopi Tarraconensis Opera Omnia*, 8 vols., editada por Giuseppe Rocchi. Lucca (1766-1774).

ción de éstos, ya desde el primer momento en su sede de Lérida como posteriormente desde su arzobispado de Tarragona. Veamos algunas de ellas, prestando especial atención a las que don Gregorio recogió en su obra.

LA COMUNIÓN BAJO DOS ESPECIES. LA EUCARISTÍA

Este es el único aspecto doctrinal de la aportación de Agustín en el Concilio de Trento que Mayans recoge tanto en la edición de la *Vida de don Antonio Agustín* (1734), como en la *Antonii Augustini Vitae Historia* (1764). Se trata de un tema controvertido y ampliamente debatido en las sesiones conciliares del que, por cierto, Agustín no veía necesidad de discutir, sino tan sólo de aclarar varias cuestiones sobre él, pues según su opinión, ya había sido tratado en el Concilio de Constanza (1414-1418), y sólo la ignorancia de éste hacía posible su debate.³ Con las siguientes palabras lo explica en la sesión tridentina celebrada el 6 de junio de 1562.

Illerdensi non placet, ut primo tractetur de communione sub utraque, quia est damnosum, cum sit digesta talis materia in concilio Constantinensi, et hoc provenit ex ius ignorantia, ad quorum principum instantiam haec faciant, et dicit, quod cuperet, ut in loco propositionis, ubi dicitur, aliqua de reformatione tractaturos, ut diceretur, multa esse tractanda, cum sint multa necessaria ad reformationem.⁴

En el número 61 de la *Vida de don Antonio Agustín*, que se corresponde con la pág. XXI del texto latino, don Gregorio explica que: “de entre los muchos puntos de gran consideración se trató de definir que para recibir el Cuerpo de Jesu Christo Señor Nuestro por medio del Sacramento de la Eucaristía, no era necesario comulgar debajo de una i otra especie. Con esta ocasión dijo don Antonio Agustín lo que avía leído en uno de los códices

³ En la sesión XIII celebrada el 15 de junio de 1415, se definió y aprobó la comunión bajo una sola especie. “Como quiera que en algunas partes del mundo hay quienes temerariamente osan afirmar que el pueblo cristiano debe recibir el sacramento de la Eucaristía bajo las dos especies de pan y de vino, y comulgan corriente al pueblo laico no sólo la especie de pan, sino también la especie de vino ... Por tanto, decir que guardar esta costumbre o ley es sacrílego o ilícito y debe tenerse por erróneo, y los que pertinazmente afirmen lo contrario de lo antedicho han de ser rechazados como herejes y gravemente castigados por medio de los diocesanos u ordinarios de los lugares o de sus ayudantes o por los inquisidores de la herética maldad”.

⁴ Hemos utilizado la edición del Concilio de Trento preparada por la Societas Goersiana; *Sacrosanctum Concilio Tridentinum, Actorum Diariorum, Epistolarium*, Friburgo, 1901 y ss. Del mismo modo hemos de señalar que Jaime de Villanueva, en su *Viaje Literario a las iglesias de España* (Madrid, 1851), recoge la *Censura Antonii Augustini, Episcopi Illerdensis circa canones de sacramento Eucaristiae in concilio Tridentino*, que según el autor ha copiado ex códice monasterio Santas Cruces de Tarragona. A este respecto debemos apuntar que mientras él data la carta en el mes de abril de 1562, la edición de la Goersiana lo hace de forma correcta el 9 de julio.

de la Bibliotheca Vaticana; i fue del sentir que se pudiesse el canon con mayor claridad, como en efeto se puso”.⁵

Cabe preguntarse, pues, cuáles fueron las aportaciones de Agustín. Ciertamente, como señala Joan Bada, varias de las aportaciones de Agustín sobre esta cuestión fueron de carácter filológico.⁶ Pero tampoco podemos obviar que algunas de ellas escondían algo más que una simple depuración del texto presentado. Así, por ejemplo, debemos leer entrelíneas cuando Agustín sugiere que “Quod dicitur in fine hujus partis *veteris et primitivae Ecclesiae* declarari, est verbum *veteris (superfluum)*”. Otras aportaciones son verdaderas rectificaciones y declaraciones de principios, como cuando señala: “Placet ut prohibeatur communio parvulis propter periculum irreverentiae, si evomerent”, o el hecho de aceptar el privilegio otorgado por Pablo III a los griegos de comulgar bajo las dos especies, y sobre el que afirma: “habeo enim exemplum literarum foelices recordationis Pauli tertii, quibus permittitur illis Graecis, qui sub Sedis Apostolicae obedientia degunt, sub utraque specie laycos, etiam parvulos, communicare, et conjugatis sacerdotibus uli”.

Parece lógico pensar que si Mayans no corrige ni una sola palabra si comparamos los textos castellano y latino de la *Vida y Vitae Historia*, nos está indicando que no pudo hallar ninguna información que le permitiese ofrecer más datos sobre las intervenciones de Agustín en Trento sobre el tema en cuestión.

La única fuente documental que Mayans reseña es la obra de Sforza Pallavicini *Historia Concilium Tridentinum*, como así además lo hizo constar en nota a pie de página. De la obra del italiano, el valenciano copiará, casi de forma literal, la segunda parte del citado número 61, en la que explica que: “aviendo passado esto, frai Pablo Sarpi, aquél que por la dulzura de su estilo mereció el renombre de suave, i por sus grandes imposturas es digno de llamarse calumniador, en la Historia que compuso del Concilio de Trento, refirió que, aviendo salido del Concilio el presidente Ferrier, hizo una pregunta a Antonio Agustín, a la qual éste dio una respuesta ridícula, por ignorancia de la Historia. Quien sabe la modestia de don Antonio Agustín,

⁵ Así fue, los Cánones sobre la Comunión bajo las dos especies quedaron redactados de forma más concisa en Trento, que dispuso lo siguiente: “CAN. I. Si alguno dijere, que todos y cada uno de los fieles cristianos están obligados por precepto divino, o de necesidad para conseguir la salvación, a recibir una y otra especie del santísimo sacramento de la Eucaristía; sea excomulgado. CAN. II. Si alguno dijere, que no tuvo la santa Iglesia católica causas ni razones justas para dar la comunión sólo en la especie de pan a los legos, así como a los clérigos que no celebran; o que erró en esto; sea excomulgado. CAN. III. Si alguno negare, que Cristo, fuente y autor de todas las gracias, se recibe todo entero bajo la sola especie de pan, dando por razón, como falsamente afirman algunos, que no se recibe, según lo estableció el mismo Jesucristo, en las dos especies; sea excomulgado. CAN. IV. Si alguno dijere, que es necesaria la comunión de la Eucaristía a los niños antes que lleguen al uso de la razón; sea excomulgado”.

⁶ Joan Bada i Elias, “Aportacions doctrinals d’Antoni Agustín a la tercera etapa del Concilio de Trento (1562-1563)”. *Revista Catalana de Teologia*, vol. 12, nº 1 (1987), pp. 125-139.

que no se avergonzava de decir, i aun de escribir que ignorava muchas cosas, más fácilmente creará, que frai Pablo fue un embustero, que ridículamente ignorante don Antonio Agustín”. Esta información se corresponde con la aparecida en el número 15 del Lib. XVII. Cap. VII. de la obra de Pallavicini, en la que podemos leer: “*Piu intollerabile è l’audaia del Soave in figure, che l’Preseidente Ferier uscìto dall’Asamblea, facesse non sò quale interrogazione all’Agostino, traendone risposta ridicosa per ignoranza d’istoria. Chi hà mediocre notizia degli Scrittori, piu di ... Vorrà credere il Soave per detrattore, che l’Agostino per ignorante*”.

Ahora bien, esta polémica la recoge Pallavicini en su obra, pero de forma mucho más extensa, asegurando que Agustín afirmó haber visto en la Biblioteca Vaticana un documento del cardenal Deusdedit escrito en 1090, condenando como simonía la comunión bajo las dos especies, y defiende a Agustín frente a la acusación de ignorante lanzada por Paolo Sarpi. Curiosamente, Sarpi no refleja el hallazgo en la Vaticana del citado documento de Deusdedit, quien sabemos dedicó grandes esfuerzos a recoger las Decretales, y ridiculizando la intervención de Agustín hace hincapié en señalar que éste apuntó como creador de esta dispensa al Papa Dámaso (s. IV). En primer lugar sorprende este hecho, pues consultadas las Actas del Concilio correspondientes a la sesión de 6 de junio de 1562, queda patente que Antonio Agustín afirmó haber visto un documento de Deusdedit del año 1090, que utiliza, entre otras, como fuente documental del privilegio de la comunión bajo dos especies concedido a los griegos y en las que por cierto no se da noticia del Papa Dámaso. Pero, entonces, ¿por qué Sarpi oculta el dato? ¿Estaba Agustín en lo cierto? Hemos consultado la obra de Deusdedit sin obtener fruto al respecto, pero de lo que no cabe duda es de que Agustín se documentó para finalizar su *voto et scripta* del siguiente modo:

Consuetudo illa vetus fuit multarum ecclesiarum ut in Grecia ex Dionisio Areopagita, et Historia Nicephori, et privilegio Pauli tertii, de quo supra apparet: in Africa ex Beato Cipriano, et Divo Augustino: in Hispania ex concilio Toletano XI. Cap. XI: in Galia ex concilio Matisconensi II cap. VI: et ex prohibitione Turonensis sub Carolo cap. XIX: in urbe Roma ex Epistola Inno. Ad Milevit. Concil. Ex Epistola Leon 23. ex Epistola Felices 32 de qua in cap. Eos quos de consec. Dist. 4 et ex libro 2. Deusdedit Cardenales adversus simoniacos et sehismaticos, qui fuit tempore Urbani II anno 1090. Is testatur fuisse tunc hanc consuetudinem infundendi guttulam Sanguinis Christi infantibus. De eadem consuetudinae meminit Hugatius vetus interpres Gratiani, ut sefert Joannes de Turrecremata in cap. 50, qui alias incipit: Si qui in fide conser. Dist. 4.

Haec vestrae censura subijcio- A.Illerdensis.

Por otra parte, en su *Catalogo degli errori in fatto, de quale riman convinto il Soave in questa ultima Parte con evidenza di autorevoli scritture*, Pallavicini afirma que “Antonio Agostini nella forma del Canone sopra la Comunione sotto amedue le Specie richiedesse alcune parole, le quali non

habbero affetto, come solamente approvare dal Vescono di Nimes. La dove di cio fu autore il Duinio, non l'Agostino: e concorrendvi il Ragazzone, furono elle accettaete per maggior chiarezza del Canone". La extensa y profusa enumeración de fuentes llevada a cabo por Agustín en su exposición conciliar sin referencia alguna al Papa Dámaso, unido a la afirmación que acabamos de citar de Pallavicini, debe hacernos pensar que el jesuita acertó en su descripción del asunto y que Sarpi achacó la cita a Agustín sin fundamento alguno.

Toda esta información nos plantea una duda en cuanto a Mayans. De qué fuentes se valió. No cabe duda de que el valenciano no tuvo oportunidad de consultar la obra de Sarpi, puesto que en las Notas y Advertencias a la Vida de don Antonio Agustín que se hallan en el AMV, encontramos la siguiente anotación: *núm. 61 Se verá a Sarpi originalmente*. Si estamos seguros de que no consultó a Sarpi, qué sucede con la obra de Pallavicini, tuvo o no acceso a ella? Si nos dejamos llevar por la lectura del texto mayansiano todo parece indicar que sí. Ahora bien, extraña, cuando menos, que conocido el rigor metodológico y su espíritu crítico, si Mayans hubiese tenido acceso a la obra de Sforza Pallavicini, no entendemos por qué no defendió más profusamente a Agustín frente a la acusación de Sarpi, puesto que según Pallavicini fue Fra Alberto Duinio el incitador de la polémica.⁷

No opinaron lo mismo sobre esta polémica los continuadores de la España Sagrada, como Sáez de Baranda, para quien el suceso ocurrió tal y como lo describe Sarpi, aunque aporta el dato de que Le Courayer en sus notas a *Histoire du Concile de Trente écrite en italien par Fra Paolo Sarpi* (1736), sabe disculpar el desliz de Agustín.⁸ También Jo. Ch. Wasengeil en su *Antón Augustins Leben* critica la versión del valenciano, otorgando mayor credibilidad a lo narrado en la obra de Sarpi.⁹

No tratamos aquí de averiguar si los hechos ocurrieron como los describe Pallavicini o Sarpi, y mucho menos si Agustín acertaba o erraba en sus

⁷ En la Biblioteca del Palacio Real, donde fue a parar gran parte de la biblioteca y manuscritos de Mayans, encontramos un tomo manuscrito que bajo el título de Libro tercero de la Historia del Concilio de Trento (sig. 2243-1), esconde una traducción de la obra de Pallavicini. Lástima que no está completo y no alcanza más que unos cuantos folios del tomo, pero que revela, una vez más, el interés de Mayans por este asunto y en general por la cultura del siglo xvi.

⁸ Consultada la obra de Pierre François Le Courayer (1681-1776), sobre este asunto, podemos leer lo siguiente: "Les personnes plus habiles ne sont pas toujours a l'abri des prejuzguez, et quand ils s'ylaissent susprendre, c'est souvent plus groissierement que les autres. L'Eveque de Lérida a bien pu se persuader que l'usage oi etoient les grecs de communer sous les deux species venoit d'un privilegi acordé par les papes, il n'est nullement incroyable, quil se sois imagine qu'un tel privilege venoit du Pape Damase".

⁹ Sobre este autor alemán que llevó a cabo una edición resumida de la *Antonii Augustini Vitae Historia*, que apareció en la revista *Gothaiches Magazine* de Gotha en 1779, puede consultarse la obra de Santiago Aleixos Alapont, *Humanismo y europeísmo en el pensamiento ilustrado de Gregorio Mayans*, Ed. Alfons el Magnànim, Valencia, 2008, pp. 233-238.

postulados doctrinales. Lo verdaderamente importante es que Mayans no pudo obtener más que una justa información quizá proporcionada por algún corresponsal, y que incluso después de la edición de la *Antonii Augustini Vitae Historia*, fue consciente de que el tema necesitaba una mayor información, como se desprende de las Notas y correcciones que tenía preparadas para la segunda edición castellana de la *Vida de Antonio Agustín*.

LA POLÉMICA CARRANZA Y LA REDACCIÓN DEL ÍNDICE

El proceso inquisitorial contra Bartolomé Carranza se convirtió en un asunto enquistado en la política de Felipe II y a punto estuvo de ocasionar un serio disgusto en el desarrollo del Concilio de Trento. No creo necesario explicar aquí en qué consistió el proceso contra el arzobispo de Toledo, así como las distintas fases y su desenlace. Simplemente nos centraremos en lo acontecido en el Concilio de Trento con respecto a Carranza. Es bien sabido que Fray Bartolomé Carranza consiguió el voto favorable de la Comisión del Índice para su *Catecismo*, pero que éste desató airadas protestas de los españoles, y en particular de Antonio Agustín, quien había sido designado para formar parte de esta comisión.

Mayans, a diferencia de la *Vida de Antonio Agustín* de 1734, sí recoge este asunto en su *Antonii Augustini Vitae Historia*, siendo además consciente de la gravedad del asunto al afirmar que: “Multa in eo Concilio exstitit controversia, quae quamvis ad privatos tantum homines pertineret, mirisicis tamen excitavit clamores”. Pero vayamos al principio del suceso. A qué se debió el monumental enfado de Agustín. Formalmente sus quejas se basaron en que los españoles no acudieron a la sesión del 2 de junio de 1563, en la que se debía aprobar o no el Catecismo de Carranza. En la citada sesión se acordó que “nihil sibi in eo libro reprehensione dignum visum esse”, y los asistentes aprobaron la obra de Carranza, consiguiendo éste que en varios ejemplares se notara licencia para su Catecismo, lo cual suponía un duro golpe para la política de Felipe II y en especial para la Inquisición española. Indignado por este hecho, Agustín, que no había estado presente en la votación, se negó a aceptar el decreto e incluso señaló los errores que a su parecer contenía el libro. Atacó a la comisión y en especial a su presidente, el arzobispo de Praga. Sólo la intervención de Morone hizo volver las aguas a su cauce, y dejó sin valor la votación, aunque no consiguió hacerse con los ejemplares autorizados. Mayans también recogerá las obligadas excusas presentadas por Agustín, especialmente a favor del arzobispo de Praga, presidente de la Comisión, lográndose así una nueva votación en la que, según Hubert Jedin, Zamora, Laférez y Agustín votaron en contra.¹⁰

¹⁰ Hubert Jedin, *Historia del Concilio de Trento*, 4 vols., EUNSA, Pamplona, 1972.

Ahora bien, ¿era motivo suficiente para tal enfado de Agustín, u otros motivos se escondían tras el suceso? En 1557 había muerto Juan Martínez Silíceo, arzobispo de Toledo, y Felipe II pensó en Bartolomé Carranza como su sucesor, pero éste se excusó hasta tres veces proponiendo como primado de España a Gaspar de Zúñiga y Avellaneda, obispo de Segovia, Francisco de Navarra, obispo de Badajoz y Fr. Alfonso de Castro de la Orden de San Francisco. En su *Historia crítica de la Inquisición española*, Juan Antonio Llorente apunta la siguiente hipótesis para justificar la beligerante posición de Agustín en contra de Carranza; “don Antonio Agustín, arzobispo dignísimo de Tarragona, honor eterno de la España por sus preciosos trabajos literarios, pero por desgracia herido también de la envidia de no haber sido nombrado arzobispo de Toledo, ni aun incluido en la propuesta de Carranza; y a la verdad era más digno que todos ellos, pero esto no le disculpa bastante para su conducta”.¹¹

Bien pudiera ser que la debilidad humana, unido a una pizca de ambición, suscitara en Agustín cierta animadversión frente a Carranza, pero es más probable que la postura en contra del arzobispo de Toledo tuviera en su raíz otros motivos. Como bien sabemos, Agustín era amigo del también colegial de Bolonia Juan Ginés de Sepúlveda, quien se enfrentó abierta y públicamente a fray Bartolomé de Las Casas. Conocido es también que Agustín fue quien promovió la edición del *Democrates alter in libro pro iustis bellis causis*, en el que Sepúlveda ataca los postulados del dominico. Pues bien, en la junta de Valladolid (1550) en la que se enfrentaron las ideas de Las Casas y Sepúlveda acerca de la evangelización de los indios, el primero contó con el apoyo de Carranza. De igual modo es conocido que Las Casas defendió hasta por cuatro veces al arzobispo de Toledo durante su proceso inquisitorial. Mayans recoge este asunto en su *Vida de don Antonio Agustín* (núm. 56), y lo hace con datos concretos, pues era conocedor de la correspondencia cruzada entre Sepúlveda y Agustín en la que el aragonés informa de haber cumplido con el deseo de Sepúlveda de buscar partidarios para su causa y que finalizaría con la decisión del propio Agustín de editar el libro en Roma. Consciente de la polémica en torno a la evangelización de América, don Gregorio excusa el hecho de que Agustín procurase a toda costa la edición del libro de Sepúlveda, y así, tras recordar que el libro no había sido prohibido por la Inquisición, e incluso que el propio Inquisidor General, don Fernando Valdés había expresado la utilidad del mismo, señala que: “Queda pues suficientemente excusado el hecho de don Antonio Agustín en aver publicado un libro que causó tantas porfiadas controversias, I antes me quejaría yo que por los recelos que tuvo se aya hecho tan raro”. Todo parece indicar que Mayans quiso dejar bien claro que los úni-

¹¹ Juan Antonio Llorente, *Historia crítica de la Inquisición española*, tomo VII, Madrid, 1822, p. 87.

cos motivos que impulsaron a Agustín fueron los que le dictó su conciencia y no sólo la amistad que unía a Sepúlveda y el aragonés.

El hecho de que don Gregorio amplíe la información sobre el asunto Carranza si comparamos las dos ediciones de la *Vida de don Antonio Agustín*, demuestra que este asunto interesó mucho al valenciano. Tanto es así, que en el fondo mayansiano del Colegio del Corpus Christi de Valencia (sign. GM 464) hallamos un tomo en 8º, en el que encontramos: Copia de un capítulo de una carta del Dr. Navarro a favor del arzobispo de Toledo D. Frai Bartolomé Carranza, Respuesta a este capítulo culpando al Dr. Navarro por qué obra tan a favor del arzobispo, y finalmente, Copia de la sentencia de la causa del arzobispo de Toledo. Pese a este innegable interés de Mayans por el caso Carranza, es notorio señalar que no tomó partido por ninguna de las posturas enfrentadas, incluso ni si fue o no justa la actuación de la Comisión y en especial de Antonio Agustín.

Finalmente, quién sabe, a modo de conjetura, si existieron enfrentamientos entre Carranza y Agustín en la estada de ambos en Inglaterra con motivo del enlace matrimonial de Felipe II y Maria Tudor y la posterior implantación del catolicismo en Inglaterra, pero lo bien cierto es que Agustín siempre estuvo enfrentado a Carranza, y quizá, como señala Llorente, “en este asunto juntó su pasión personal contra Carranza con el deseo de agradar al monarca”.

En cuanto a la redacción del Índice, cabe destacar que Agustín no estaba conforme con la formación de una nueva comisión puesto que el índice de Paulo IV era reciente (1559). Pero una vez nombrado, dejó claro los principios que debían regir la edición de libros, siendo flexible en sus criterios para la inclusión en el Índice de las obras consideradas como prohibidas. Según su opinión, no tenía sentido prohibir las obras por el mero hecho de estar mal editadas, o bien por ser únicamente sospechoso el traductor, tampoco libros de carácter meramente científico, o libros útiles en buena parte si se realizan doctas advertencias en las ediciones. Es decir, que en sus propuestas se denota su amor por las letras y su riguroso estudio. Como novedad en la *Antonii Augustini Vitae Historia*, merece especial mención para Mayans la participación de Antonio Agustín en la aprobación, por parte de la Comisión del Índice, de la obra de Ramón Llull, que desde tiempos de Gregorio XI había sido perseguida y catalogada como prohibida. Comenta el valenciano la defensa que de la obra de Llull realizó Juan Villeta ante los padres conciliares. La Comisión, que según Mayans estuvo formada por diecisiete miembros, entre los cuales figuraba Antonio Agustín, retiró la obra del mallorquín del índice de libros prohibidos, así: “atque quum hic quid sibi de tota re videretur iis Patribus retulisset, decretum pro Raymundo Lullo factum fuit”. Se apoyará Mayans en la obra de Vicente Mut (1614-1687) *Historia del Reyno de Mallorca* (1650), en particular el tomo II, cap. XIV. Es lógico pensar que la admiración de Felipe II por el mallorquín ayudara a la

causa de su aprobación, y pese a que don Gregorio no desvela este hecho, Antonio Agustín intentase complacer también en este asunto al monarca.

CONCLUSIÓN CONCILIAR Y RETORNO A ESPAÑA

Concluidas las sesiones conciliares, quedaba la labor de promulgar los cánones aprobados, por lo que se redactó *De recipiendis et observandis Decretis Concilii*, en los que Antonio Agustín participó activamente. Mayans, a diferencia de la redacción ofrecida en la *Vida*, sí recoge este hecho en la *Antonii Augustini Vitae Historia* (pág. XXXII). Indica que Carlos Lotarín y el cardenal Luis Madruzzo buscaron el apoyo de Diego de Covarrubias y Antonio Agustín para la elaboración de *De recipiendis*, y con respecto a nuestro arzobispo señala que: “stilum ad Ant. Augustinum referendum esse crediderim. Incipit autem: *Tanta fuit forum temporum calamitas*”, frase con la que, como bien sabemos, comienza el citado decreto. Además, en nota a pie de página señala que esta información la extrajo de las *Opera Omnia* de Diego de Covarrubias, lib. XXIV, cap. VIII, núm. VI.

En segundo lugar, don Gregorio enriquece su *Vida de don Antonio Agustín* con la noticia de que Antonio Agustín decidió, una vez finalizado el Concilio de Trento, enviar ocho cajas de libros al Colegio de San Clemente de Bolonia en señal de gratitud por los años que pasó en él como estudiante. Con las siguientes palabras lo expresa el erudito en la pág. XXXII de su *Vitae Historia*:

Cum in Hispaniam Augustinus, Tridentino misso Concilio, cogitaret; ibique pro eo, quod gerebat, munera nova sibi fore studia videret a. d. V Id. Februar. An. MDLXIV. Hieronymum Maljulium familiares suum cum librorum manu scriptorum armariis octo Boloniam ad Divi Clementes Collegium misit. Qui vire o cum libris pervenit XVIII. Calend. Apriles. Magna forum librorum parte legum, pontificiorumque decretorum interpretationes continebantur: Atque ex illis plurimos fuiste ante Ludovico Gometii creditum est; quod ejes nomen in iis esset adscriptum.

En 1753, encabezados por D. Pedro Lahiguera y D. Pedro de Castro, Rector y Vice-rector, respectivamente, del Colegio de San Clemente, los colegiales redactaron una carta dirigida a don Gregorio, posteriormente impresa, señalando los errores que a su parecer se apreciaban en la *Vida de don Antonio Agustín* de 1734. En mi tesis doctoral llevé a cabo un estudio sobre las verdaderas motivaciones y consecuencias de la redacción de la citada Carta.¹² Dejando de lado el monumental enfado del valenciano, hemos

¹² Santiago Aleixos Alapont, “La aportación de D. Gregorio Mayans en el descubrimiento de Antonio Agustín por los ilustrados españoles”. Tesis Doctoral dirigida por D. Antonio Mestre. Universidad de Valencia, 2004.

de señalar que supo extraer de ella cuantos datos consideró ciertos y novedosos, como el que nos ocupa en este momento.

Hemos de reconocer que las noticias contenidas en la carta de los colegiales son mucho más ricas, pues señala algunas de las obras incluidas en las cajas remitidas por Agustín, afirmando, con buen criterio, después de haberlas examinado, que varias coinciden con las recogidas en la *Bibliotheca Manuscripta* de Agustín.

Queriendo D. Antonio Agustín dexar alguna otra memoria a esta Sta. Casa quando se disponía para ir a Lérida, no obstante lo mucho que estimaba sus Manuscritos, embió desde Roma ocho caxas de libros para la librería del Colegio como se lee en la carta de aviso de su orden escribió en Roma a 9 de febrero de 1564, su familiar Jerónimo Maljul, y se conserva original en el legajo 3 de cartas de aquel siglo. Que estas ocho caxas llegaron al Colegio, consta claramente del libro de cuentas de aquel año en que se encuentra esta partida = eadem die (20 Martii 1564)...Vino inclusa en la carta de aviso la lista de libros de cada caxa según previno el mismo Jerónimo Maljul. Si esta se huviera conservado, fácilmente podríamos indicarle pero habiéndose perdido, ha sido preciso examinar con cuidado los manuscritos de nuestra Biblioteca. Registrados todos ninguno hemos visto en que se exprese haver sido de nuestro D. Antonio, pero nos han venido a la mano más de 40 gruesos volúmenes en folio, en cuias primeras hojas se ve notado siempre de mano, según parece del Auditor Luis Gómez, haver sido de su Librería.

Pese a que Cándido Flores apunta que Mayans equivocó el año, y que las cajas llegaron el 20 de marzo de 1563, y no justo un año después, lo bien cierto es que los datos apuntados por los colegiales hacen pensar que fue Flores quien erró, o cuando menos sorprende la riqueza y rotundidad de los datos que la carta nos ofrece.¹³

Otro asunto del que Mayans se hace eco fue el viaje de regreso a España y la posterior aplicación de los decretos conciliares en su nueva sede episcopal de Lérida. Las referencias a este asunto son mínimas en la redacción de la *Vida* escrita en 1734, pero sí en cambio encontramos más datos en la *Vitae Historia*. Señala el valenciano que “Ant. Augustinus reversus est An. MDLXIV, una cum Oscense Antistite Petro Augustino Frate”, y que habiendo finalizado el Concilio el 5 de diciembre, llegaron a Barcelona el 4 de enero de 1564. Indica, además, que el viaje de regreso lo efectuó por tierra a través de tierras francesas, y que una vez en la Ciudad Condal se hospedaron en casa de su hermana Isabel, viuda del conde de Cardona. Por último, destaquemos que el erudito señala que Antonio Agustín se dirigió hacia Lérida donde llegó en plena Semana Santa, adornando la redacción con la gran admiración y devoción con que fue recibido en su nueva sede, “donde se puso luego a cuidar de su rebaño con gran vigilancia y caridad”.

¹³ Cándido Flores Sellés, “Escritos inéditos de Antonio Agustín referentes al Concilio de Trento”, en *Revista Española de Derecho Canónico*, 34 (1978).

Sabemos que Mayans obtuvo, al menos, parte de esta información del actual Mss. 9913 de la Biblioteca Nacional, que pudo consultar gracias a la amabilidad de don Fernando Velasco. En el folio 238 del citado manuscrito encontramos la siguiente indicación: “El señor A.A. salió de Roma para el Concilio de Trento en el año 61, ya electo obispo de Lérida, i de allí se vino a España donde entró por la Semana Santa en el año 1564”. Por otra parte, el actual MS 8369 de la Biblioteca Nacional guarda una reseña firmada por un tal Antonio Garcés titulada “Origen y descendencia de los Agustines de Cesaraugusta y Fraga”, en la que leemos lo siguiente: “Acabado el Concilio se vinieron a Barcelona los dos hermanos y se hospedaron en casa de su hermana la duquesa de Cardona doña Isabel Agustín, y así se halló en las cortes que tenía en aquella ciudad el rey don Felipe II, y acabadas se fue a residir a su obispado de Lérida donde reformó las costumbres y puso en ejecución el Sancto Concilio de Trento visitando cada año su diócesis”. Puesto que Mayans sí recoge el hecho de que se instalaron en casa de su hermana Isabel y sin embargo no señala que asistieron a las Cortes de 1564 celebradas por Felipe II, hemos de suponer que don Gregorio no tuvo conocimiento del actual MS 8369. Además, en este mismo documento podemos leer que: “nombróle el Rey don Felipe II por reformador de la Universidad de Lérida por cuya ocasión tuvo gran rebuelta y encuentro con la ciudad, en la qual se mostró bien grande paciencia y prudencia”.¹⁴ Mayans, tan sensible a la necesidad de reforma de los estudios universitarios, no señala nada sobre el tema, lo que nos induce a pensar que no tuvo conocimiento de este manuscrito.¹⁵

LA VISIÓN ILUSTRADA DE LA PARTICIPACIÓN DE AGUSTÍN EN TRENTO

El Concilio de Trento en sí mismo supuso un triunfo de la Iglesia Católica que, consciente de su propia decadencia, buscó su reforma tanto en el aspecto terrenal como doctrinal, o al menos intentó poner freno a los abusos que se venían cometiendo y que habían provocado las disidencias en

¹⁴ “Durante la prelación de Antonio Agustín hubo un cambio de tendencia y se consiguió remontar el plano inclinado de la decadencia. La bula de Pío IV (1565), que concedía a la universidad una pensión anual sobre la Mitra de 700 ducados, representó una notable mejora económica que permitió acometer con ciertas garantías de éxito la reforma proyectada por el obispo. A Agustín se le deben la creación de la imprenta universitaria y la promulgación de unos nuevos estatutos, de fuerte impronta salmantina, y la tardía consolidación del humanismo”. Texto extraído de la obra de Antonio Fernández Luzón, *La Universidad de Barcelona en el siglo XVI*, Eds. Universidad de Barcelona, 2005, p. 83.

¹⁵ Recordemos que Mayans diseñó una reforma de los estudios universitarios que plasmó en su *Idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las universidades de España* (1761). Además, consideraba básica la reforma de los colegios y de las universidades para acabar con la decadencia cultural.

Alemania e Inglaterra, así como enfrentamientos con estos países tanto por parte de las monarquías reinantes como por el papado.

Pero al mismo tiempo, sin saberlo, el Concilio contribuyó al reformismo y regalismo triunfante producido dos siglos más tarde. Sin ser excluyentes, ni las únicas, bien es cierto que varias medidas adoptadas o reafirmadas en el Tridentino como el deber de residencia, la prohibición de las coadjutorías y la celebración de Concilios provinciales, supusieron unas armas muy eficaces en manos de los regalistas como Mayans, Blas Jover, o posteriormente Campomanes, que vieron en ellas las bases para la construcción de una Iglesia Nacional. Evidentemente no eran suficientes armas por sí solas para los regalistas, como señala Mestre: “El episcopalismo, cuyas primeras manifestaciones son ya visibles entre los españoles de Trento, partía del supuesto de que el obispo recibía la potestad de jurisdicción, iure divino (*afirmada también en Trento*), desde el momento de la consagración”,¹⁶ lo que otorgaba el poder de control tanto sobre regulares como seculares, tan necesario para Mayans. Pero aún más, el monarca se constituía en verdadero garante nacional del cumplimiento de los dictámenes de la Iglesia, como así lo hizo Felipe II ordenando publicar y acatar el Concilio de Trento.

Centrándonos en el caso concreto de la participación de Antonio Agustín en Trento, hemos de señalar que para Mayans ésta fue, como en todas las facetas de la vida de este aragonés, un modelo de comportamiento, de sentido común y de inteligencia. De los aspectos básicos que el regalismo necesita: deber de residencia, prohibición de las coadjutorías y celebración de concilios, Agustín dejó muestras de su parecer tanto en sus exposiciones en el Tridentino como en su posterior aplicación en sus sedes de Lérida y Tarragona. Cándido Flores dio a conocer una serie de documentos inéditos de Antonio Agustín conservados en la Colección Arnماغneana (Universidad de Copenhague) (MS 853), en torno a la preparación, desarrollo y aplicación del Concilio.¹⁷ Todos ellos vienen a demostrar e ilustrar la clarividencia de Agustín en señalar cuáles habían sido los errores cometidos en el gobierno de la Iglesia y la forma de enderezar tal situación.

De entre todos estos documentos, destaco *Abusus in episcoporum promotionibus*, destinado a los Padres diputados en el Concilio y que hace referencia a la elección de obispos. Agustín señala que los abusos aparecen

¹⁶ A. Mestre Sanchis, “Nueva Dinastía e Iglesia Nacional”, en *Los Borbones. Dinastía y Memoria de Nación en la España del siglo XVIII*. Fernández Albaladejo, coord. Ed. Marcial Pons, Madrid, 2002, p. 553.

¹⁷ Cándido Flores Sellés. “Documentos inéditos de Antonio Agustín”, en *Jornades d’Història. Antoni Agustín i el seu temps (1517-1586)*. Universidad de Barcelona, 1988, pp. 275-310. Del mismo autor, “Escritos inéditos de Antonio Agustín referentes al Concilio de Trento”, *Revista Española de Derecho Canónico*, 34 (1978), pp. 109-130.

en los tres niveles de promoción. En primer lugar por los Cabildos, que se creen autoridades seculares y que sus iglesias son sus fincas. En segundo por la presentación de los reyes, que influenciados por la corte nombran parientes o amigos, y finalmente por designación papal, que por debilidad humana se deja manejar por los cardenales. Ante tales males Agustín propone una serie de remedios: “Que los canónigos tengan la calidad moral, madurez humana y sólidos estudios, que garanticen la responsabilidad de su cargo; condenar como simonía los compromisos y sobornos y castigar a los prevaricadores con privación de frutos”. Pero dejemos que sea el propio Agustín quien lo exponga:

Remedium principale est in constituendo capitulo ex his personis qui omni vitio careant, quod fit additis qualitatibus requisitis. Nam si sola nobilitas ex utroque parente requiritur, et aetas annorum XIII, puci excluduntur. Et quamvis electores sint etiam in aetate, qua hypodiaconi esse possunt, ut sunt fere omnes ut capitulis intersint, neque est qui superiores ordines ascendere velit; curandum est ut omnes canonici in tres classes dividantur, et sint presbyteri, diaconi et hypodiaconi, ac muneribus suis per se ipsos inserviant.

Maxime quoque utile esse putarem ut vel omnes vel duae partes canonicorum essent Doctores vel Magistri in sacra pagina vel in iure canonico: ceteri vero, qui non quattuor annis eisdem scientiis studverint, non admittantur. Eorum vero profectus, tam hi quam illi, vel concionibus publicis, vel disputationibus, vel interpretatione sacra Scripture aliquot diebus ostendant, quae quam ad locum in choro, et vocem in capitulo admittantur.

Pactiones et corrupciones in electionibus possunt declarari symoniacae, et contra agentes et consentientes censurae et poenae statui. Coadiutoriae quoque et resignaciones numquam admittantur... Itaque cum Romae adhibetur qualiscumque diligentia de qualitatibus electi vel de forma electionis, iam ille fructus collegit et se in possessione omnium rerum instruit, atque ita se pro episcopo gerit, ut Imperator electus pro Imperatore coronato... Set et ut non consecrati etiam intra sex menses dimidia parte fructum carenat, post sex menses cadant omni iure suo, et statim capitulus alium eligat: neque aliqua prorogatio vel dispensatio admittatur.

¿Sería descabellado afirmar que estos planteamientos no distan mucho de las ideas regalistas, y que el Concilio de Trento fue más que útil para los pensadores del siglo XVIII? Es bien conocido que el verdadero autor de los informes regalistas presentados por el Fiscal de la Cámara de Castilla, Blas Jover, fue Gregorio Mayans.¹⁸ No deja de ser menos cierto que en los citados informes no aparece en demasiadas ocasiones el nombre de Antonio Agustín como autor de referencia en defensa del regalismo. Ahora bien, en el fondo subyacen muchos de los planteamientos que el arzobispo de Tarragona tenía sobre el papel del Rey, del Papado, de la vivencia de la fe y de la organización de la iglesia.

¹⁸ De la colaboración entre Mayans y Jover, que ha sido estudiada por Pere Molas, vieron la luz cuatro trabajos: Informe sobre la Iglesia del Santo Sepulcro de Calatayud, Respuesta al oficio del Nuncio, Examen al Concordato de 1737 y Observaciones al concordato de 1753.

Tampoco debe extrañar que el regalista Mayans no cite en numerosas ocasiones a Agustín. El aragonés no era un teólogo y mucho menos un tratadista, sino un erudito volcado al estudio del derecho y la depuración de los textos, ferviente devoto cuya obediencia medía por igual al monarca y al Sumo Pontífice. Así pues, las únicas anotaciones o referencias que encontramos sobre Agustín en los escritos regalistas mayansianos son referencias puntuales a sus obras, como por ejemplo encontramos en las *Observaciones al Concordato de 1753*, en cuya *Observación XXXII “De qué bienes pueden testar los eclesiásticos”*, don Gregorio recoge las Constituciones que hizo el arzobispo de Tarragona, D. Juan de Aragón, Patriarca de Alejandría en 1331 y que Agustín abordó en sus *Constituciones Provinciales de Tarragona* (1584), libro 3, título VII (De testamentis). En otras ocasiones Agustín le sirve como fuente documental en la que apoyar sus afirmaciones, como en el caso en que advierte a Jover que, “si bien me falta una buena colección de concilios, supliré este defeto con los de España que recogió Loaisa, con la colección de Francisco Jover, con el Epítome del Derecho pontificio de don Antonio Agustín, que es un admirable thesoro de noticias canónicas, i con la colección de Aguirre que VS. me embió”.¹⁹

Por el contrario, sí son más abundantes las referencias a los cánones y disposiciones promulgadas por el Concilio, sobre todo en las *Observaciones legales, históricas y críticas sobre el Concordato de 1753*, aunque tampoco debemos sobredimensionarlas. A modo de ejemplo, y para comprender lo que significaba el Concilio como arma regalista, apuntamos la siguiente reflexión de Mayans, sobre las coadjutorías.

El concilio de Trento legítimamente universal, que es lo mismo que decir la iglesia católica universal, representada en la legítima congregación de sus obispos presididos por el sumo pontífice, prohíbe generalmente las coadjutorías con futura sucesión en cualquier beneficio eclesiástico. Esta prohibición general solamente tiene en el concilio la excepción de las coadjutorías de los obispos y preladados, en los casos de urgente necesidad, o de evidente utilidad. Y hay teólogos y canonistas que extienden esta excepción a las coadjutorías de cualquier beneficio: ¿qué es esto sino decir, que siendo general la prohibición de las coadjutorías en cualquier beneficio, se admiten las coadjutorías en cualquier beneficio? Interpretar así el Concilio de Trento, ¿es por ventura atender más al espíritu que a la letra? ¿Tratamos acaso las ceremonias del antiguo testamento? Bien claro habla el concilio de Trento, y así lo siente y extiende el consejo real, que tiene mucha y no poca mayor autoridad que muchos teólogos y canonistas por célebres que sean.²⁰

¹⁹ Mayans a Jover, 1 de octubre de 1746. En G. Mayans y Siscar, *Epistolario XIII, Mayans y Jover*, 2. Transcripción, Estudio preliminar y notas por Pere Molas. Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 24. Valencia, 1995. Nótese además cómo Mayans otorga la misma importancia a la obra de Agustín que a la del cardenal Aguirre, obra básica para la formación del sentimiento de una Iglesia Nacional.

²⁰ Texto extraído de las *Observaciones al concordato de 1753, Observación XXXVII. Noticia del Concordato de 1714 celebrado en París y no ratificado con la Santa Sede. Comparación con el de 1753. Origen y vicisitudes de las Coadjutorías. Prestación. Economatos, etc.*

A lo largo de estas páginas hemos visto que la figura conciliar de Antonio Agustín merece una mención especial. Su paso por Trento no fue testimonial, sus aportaciones y reflexiones son necesarias si queremos comprender muchos de los decretos del Tridentino. No hemos abordado todas las cuestiones y debates en los que Agustín participó, cuestión que requeriría un trabajo más extenso y profundo. No era ésta nuestra intención. Nos limitamos a dejar constancia de que, como apunta Hubert Jedin, en su *Historia del Concilio de Trento*, estamos ante un gran canonista, que dejó su impronta en el Concilio de Trento. Pero también hemos querido desgranar y entender algunos puntos de vista y porqués del movimiento regalista, o al menos de algunos de sus autores más destacados como Gregorio Mayans, para quienes fue básico efectuar una mirada al pasado con el fin de lograr un presente mejor.